

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO

Ciudad

Ref: Acción de tutela de MARIO EDUARDO FORERO DUARTE

en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MARIO EDUARDO FORERO DUARTE, mayor de edad, identificado con la C.C. No 79040661, con domicilio en esta ciudad, comedidamente y al tenor de lo normado en el artículo 86, acudo a su Despacho con el fin de que me sean protegidos mis derechos fundamentales amenazados con el actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por los hechos que a continuación me permito relacionar:

HECHOS

i.- Se adelantó por parte de la CNSC la convocatoria 740 de 2018 para proveer vacancias definitivas en la Secretaría Distrital de Gobierno del D.C. 30 vacantes del cargo Inspector de Policía categoría especial y 1ª categoría código 223 grado 23.

ii.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante decreto # 320 de 2020 modificó la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, creando entre otros 44 cargos de Inspector de Policía categoría especial y primera categoría cuyas funciones fueron establecidas en la resolución # 157 de 2021.

iii.- Se han interpuesto varias acciones de tutela por personas que ocuparon posiciones superiores a las 30 primeras personas que ocuparon los cargos ofertados mediante la convocatoria 740 de 2018, por cuanto consideraron que los cargos creados mediante decreto 302 de 2020 son iguales o equivalentes a los del concurso 740 de 2018; dichas acciones de tutela les fueron negadas las pretensiones a los accionantes por cuanto cuentan con la posibilidad de acudir a lo Contencioso Administrativo para allí hacer valer los derechos que consideran le fueron conculcados al no ser nombrados en período de prueba de los cargos creados por el Decreto Distrital 302 de 2020.

iv.- La sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resuelve impugnación al fallo de primera instancia (radicación 11001-3109-018-2021-00060-02 de fecha 14 de julio de 2021), en contra de lo decidió por el juzgado Dieciocho Penal del Circuito dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YULLY ANDREA CARREÑO OBANDO y otros; en dicha sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en donde expresa textualmente "...ii) los cargos creados mediante el Decreto 302 de 2020 no son equivalentes a los inicialmente ofertados (fl 27 de 30)...", así mismo de folios 27 a 29 aparece el cuadro comparativo de las diferencias de los cargos creados mediante Decreto 320 de 2020 y lo ofertados en la convocatoria 740 de 2018, es decir las competencias son distintas.

v.- También el Honorable Tribunal establece que “ *...Finalmente se establece que las sentencias de tutela emitidas por otras salas de esta corporación no resultan vinculantes, toda vez que sus efectos son interpartes, y solo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a sujetos, por vía del establecimiento de los efectos “intercomunis” o “interpartes”, competencia que es exclusiva de la Corte Constitucional...*”,

vi.- La Comisión nacional del Servicio Civil pese a que se encuentra debidamente notificada de los resuelto por la segunda Instancia ya referida en numerales anteriores, dispone a la Secretaría Distrital de Gobierno según me enteré, a proceder a nombrar de la lista de elegibles vigentes a personas para que ocupen el cargo en período de prueba creados mediante el Decreto 320 de 2020 en clara oposición a lo resuelto por la segunda instancia y desconociendo por completo lo normado en el artículo 2º de la ley 1960 de 2019 sobre el derecho al ascenso entre otros.

vii.- Si bien es cierto que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordenó mediante acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS EDUARDO PINEDA CUBILLOS vincularlo al cargo de Inspector de Policía, de los cargos con vacancia definitiva ofertados mediante convocatoria 740 de 2018 y efectuar la verificación de la lista de elegibles para las vacancias definitivas que se encuentren, la misma se efectuó y en ningún momento dicho fallo desconoce con relación a la equivalencia de los cargos esto es los ofertados mediante la convocatoria 740/18 y los creados mediante Decreto Distrital 320/20 tal y como lo dispuesto la sala penal de la misma corporación en la acción de tutela ya referida, además de lo anterior el efecto intercomunis no puede ser aplicado sino exclusivamente por la Honorable Corte Constitucional, y teniendo en cuenta lo manifestado por a Secretaría Distrital de Gobierno mediante oficio # 20224100665101 en su numeral 6, en respuesta al oficio de fecha 15/06/2021 suscrito por WILSON MONROY MORA Director de Administración de Carrera Administrativa de la C.N.S.C.

viii.- Las diferentes acciones de tutela excepto la del señor PINEDA fueron negadas sus pretensiones con relación a que los accionantes (personal de la lista de elegibles de la convocatoria 740/18) fueran nombrados en período de prueba de los cargos creados mediante Decreto Distrital 320/20, por tanto no le corresponde a la C.N.S.C. ordenar su incorporación a la planta de personal de la Secretaría de Gobierno, sino que los accionantes deben acudir a la justicia especializada para tal fin, o sea quedan por fuera de dicha orden.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA C.N.S.C.

Artículo 29 de la C.N.

El artículo 2º de la ley 1960 de 2019 el cual modificó el artículo 29 de la ley 909 de 2004 establece que “ *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función..*”, como quiera que por sentencia constitucional (Ibidem) la cual se encuentra en firma se determinó que las funciones y competencias de los Inspectores de Policía locales son distintas a los inspectores de Policía Distritales (Decreto 320/20) , para ocupar los cargos de Inspector Distrital, primero se debe

hará concurso cerrado para proveer dichos cargos en el porcentaje de ascensor con el personal con derechos de carrera administrativa en un porcentaje del 30 % y el restante se hará por concurso abierto de méritos, situación que no es respetada por la C.N.S.C. (a.- No son las mismas funciones y b.- niega el derecho al concurso por ascenso de las personas con derechos de carrera Administrativa a estos cargos).

El suscrito servidor público con derechos de carrera administrativa en la actualidad me encuentro encargado de Inspector de Policía del Factor Distrital, de uno de los cargos creado mediante el Decreto Distrital 302 de 2020 y se me niega el Derecho al ascenso por esta disposición de la C.N.S.C.

Sobre el 30% de los cargos de Inspector de Policía del Factor Distrital creados mediante el Decreto Distrital 302/20 y posterior a la convocatoria 740/18, no pueden ser utilizados por la lista de elegibles vigentes según lo dispuesto por la CNSC en caso de que fuesen iguales, lo cual ya se demostró no lo son, sino que se debe hacer un concurso interno de ascenso de las personas con derechos de carrera administrativa quien cumplamos con los requisitos exigidos para el cargo, en consecuencia están negando el derecho al ascenso (art 29 , L-909/04).

Existe sentencia proferida por juez constitucional en firme (radicación 11001-3109-018-2021-00060-02 de fecha 14 de julio de 2021 proferida por La Sala Penal del Honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá), la cual es de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Corte Constitucional en sala de revisión decida lo contrario, es de anotar que un juez ordinario no puede revocar o dejar sin efectos jurídicos la decisión referida. Los cargos creados mediante Decreto Distrital 320 de 2020 no deben ser ocupados por personas de la lista de elegibles vigente para proveer los cargos ofertados mediante convocatoria 740/18 por no ser equivalentes

Artículo 25 de la C.N.

En la actualidad me encuentro encargado en uno de los cargos de Inspector de Policía de Factor Distrital (Profesional Universitario especializado código 223 grado 23) siendo titular del grado Auxiliar Administrativo código 407 grado 20, por tanto devengo el salario de profesional y no el de auxiliar administrativo, es de anotar que los cargos creados mediante el Decreto 302/20 se encuentran en vacancia definitiva y con dispuesto por la C.N.S.C. me retiran el encargo y me regresan al cargo del cual soy titular.

PRETENSIONES

- 1.- sean amparados los derechos constitucionales conculcados por la actuación de la C.N.S.C. y descritos anteriormente.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior se ordene a la C.N.S.C. Abstenerse de requerir a la Secretaría Distrital de Gobierno del D.C. para que proceda a nombrar de los cargos creados mediante Decreto Distrital 320 de 2020, al personal que se encuentre en las listas de elegibles de la convocatoria 740/18, hasta tanto autoridad judicial así lo disponga.

Bajo la gravedad del juramento informo que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad competente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones y/o comunicaciones en la calle 49 A Sur No 33-66 y/o. m.forero@hotmail.com

Cel 3208970475

Comisión Nacional del Servicio Civil : Carrera 16 # 96-64 PISO 7



MARIO EDUARDO FORERO DUARTE
C.C. 79040661

ANEXOS

- . Copia de la sentencia 11001-3109-018-2021-00060-02, accionante YULLY ANDREA CARREÑO OBANDO.
- . Oficio # 20224100665101 de fecha 14/01/2022
- .- Resolución de nombramiento en encargo de Inspector de Policía
- .- Oficio C.N.S.C. de fecha 15/06/2021